



RESOLUCION Nro. 016 del 16 de enero de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE FUNERALES Y SALA DE VELACION LA BASILICA LTDA IDENTIFICADA con el NIT. 817.004.682-5 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 0642-2008"

El Funcionario Ejecutor del ICBF Regional Cauca, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 y 17 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 4715 de 14 de septiembre de 2015 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Dirección Regional del I.C.B.F.

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0063 del 29 de octubre de 2008, este despacho de Jurisdicción Coactiva avocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo Financiero de la Regional Cauca, para el cobro de la obligación contenida en la Resolución No. 1169 del 19 de junio del 2008, por un capital de CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$55.380) (fl. 35-38), a cargo de FUNERALES Y SALA DE VELACION LA BASILICA LTDA identificada con NIT. 817.004.682-5.

Que la Resolución No. 1169 del 19 de junio de 2008, fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales 3% de las vigencias de enero y febrero del 2008, por parte de FUNERALES Y SALA DE VELACION LA BASILICA LTDA identificada con NIT. 817.004.682-5.

Que la Resolución 0683 del 16 abril del 2008, fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales 3% de las vigencias de septiembre a diciembre del 2007, por parte de FUNERALES Y SALA DE VELACION LA BASILICA LTDA identificada con NIT. 817.004.682-5.

Que para las mencionadas vigencias, se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución No. 260 del 15 de febrero de 2010, por concepto de la obligación contenida en las Resoluciones No. 0683 del 16 de abril del 2008 y 1169 del 19 de junio del 2008, por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$211.512) (folios 56-57). El cual se notificó por correo certificado el 21 de mayo de 2010 (fl. 65-66).

Que mediante Auto del 29 de octubre del 2008, se ordenó investigar los bienes del deudor. Para ello se ofició a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretaría de Tránsito Municipal, Cámara de Comercio del Cauca. Así mismo, se ordenó oficiar a las entidades financieras sobre la existencia de cuentas bancarias a nombre del deudor (fl. 54).

Que la Cámara de Comercio del Cauca, certifica que la fecha de la última renovación de la matrícula mercantil fue el 5 de abril del 2006 (fl. 61-64).

Que mediante Resolución No. 316 del 25 de julio de 2014, se ordenó Seguir Adelante con la Ejecución del proceso (fl. 69). Se envió oficio allegando copia de la orden de ejecución, pero no hay constancia de entrega, se solicita información a correspondencia, mediante



correo electrónico informa que en esa fecha no se visualiza ningún envío con el número de radicado del oficio (fl. 110-111).

Que mediante Auto No. 446 del 30 de julio del 2014, se ordenó investigar los bienes del deudor. Para ello se ofició a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretaría de Tránsito Municipal, Cámara de Comercio del Cauca. Así mismo, se ordenó oficiar a las entidades financieras sobre la existencia de cuentas bancarias a nombre del deudor (fl. 71). Para ello se libraron los oficios dirigidos a: Banco BBVA (fl. 72), Davivienda (fl. 73), Av Villas (fl. 74), Corpbanca (fl. 75), Banco de Bogotá (fl. 76), Banco de Occidente (fl. 77), Banco Popular (fl. 78), Banco Agrario (fl. 79), Bancolombia (fl. 80), Secretaría de Tránsito y Transporte (fl. 81), Oficina de Instrumentos Públicos (fl. 82), Cámara de Comercio del Cauca (fl. 83). Como producto de la investigación se tiene que: el Banco de Occidente informó que el deudor no tiene vínculos con la entidad (fl. 85). La Cámara de Comercio del Cauca, informó que renovó matrícula mercantil el 5 de abril del 2006. (fl. 86-88). El Banco Popular, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Davivienda, Corpbanca informaron que el deudor no tiene vínculos con las entidades bancarias (fl. 89-95).

Que el día 11 de marzo del 2015, se remitió comunicación al deudor, con el fin de invitarlo a que se acogiera a los beneficios de pago otorgados por el art. 57 de la Ley 1739 de 2014 (fl. 97, 100).

Que mediante Auto No. 788 del 15 de septiembre del 2015, se dispuso la liquidación del crédito por el valor del NOVECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$905.555).

Que mediante Auto No. 825 del 11 de julio del 2016, se ordenó la investigación de bienes (fl. 104-109).

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita a partir del 21 de mayo del 2015.

El Grupo de Financiero del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca, el 16 de noviembre de 2017 certificó que el valor a capital que registra el deudor por las Resoluciones No. 0683 del 16 de abril del 2008 por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$55.380) y por la Resolución No. 1169 del 19 de junio del 2008 por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$156.132) (fl. 112-113).

En lo relativo a la competencia para la declaratoria de Saneamiento de Cartera, las Direcciones Regionales, Coordinadores Jurídicos y Funcionarios Ejecutores del ICBF, recibieron instrucción del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica a través del Memorando S-2015517221 del 21 de diciembre de 2015, en el sentido de que los ejecutores deberán retomar su labor y competencia en forma directa, para ello deberán desarrollar el procedimiento fijado por la Entidad para la declaratoria de la prescripción o de la remisión de la obligaciones a su cargo, sin necesidad de que medie remisión y su posterior



recomendación por parte de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO en contra de FUNERALES Y SALA DE VELACION LA BASILICA LTDA identificada con NIT. 817.004.682-5 representada legalmente por el señor JORGE MARTIN OLIVEIRA identificado con la C.C. 10.544.305 o quien haga sus veces, por las obligaciones contenidas en las Resoluciones No. 0683 del 16 de abril del 2008 por un capital de CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$55.380) y la Resolución No.1169 del 19 de junio del 2008, por un capital de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$156.132) más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso de cobro administrativo coactivo adelantado No. 0642-2008 en contra de FUNERALES Y SALA DE VELACION LA BASILICA LTDA identificada con NIT. 817.004.682-5 representada legalmente por el señor JORGE MARTIN OLIVEIRA identificado con la C.C. 10.544.305 o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Cauca, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia allegando copia del memorando remitatorio a la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO QUINTO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, el 16 de enero de 2018.


YANETH ZUÑIGA SANDOVAL
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Cauca

Elaboró: Claudia E. Fernández D./ Grupo Jurídico – Cobro Coactivo
Revisó y Aprobó: Yaneth Zúñiga/Funcionaria Ejecutora/Grupo Jurídico

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records.

2.

3.